



Resolución No. 099-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, diez de diciembre del año dos mil doce. Las ocho de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito presentado por la servidora pública **MYRIAM DEL SOCORRO CASTELLON VILLAREAL**, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil doce, en la que expresa agravios en contra de la resolución emitida por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil doce, en la que resuelven sancionar a la servidora pública Myriam del Socorro Castellón Villareal, con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario. Manifiesta la recurrente, que el proceso iniciado en su contra por el Centro de Salud Roger Osorio estuvo viciado, así como las pruebas y testificales que en su contra fueron presentadas. No conforme con dicha resolución, apeló el representante de la servidora pública en primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad. Siendo todo lo relacionado y estando el caso para resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio.

IV.- Que a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil doce, la Comisión Tripartita dictó resolución en la que resuelve: Con lugar la aplicación de sanción de suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario a la servidora pública Myriam del Socorro Castellón Villareal. No conforme con la resolución dictada por la Comisión Tripartita, la servidora pública apeló en primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad, manifestando que es un atropello a sus derechos, el hecho de dar lugar a la sanción de suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario, ya que el proceso está viciado al existir confabulación para afectarla, asimismo que el proceso es ilegal porque no se ajustó a los procedimientos establecidos en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

V.- Que ésta autoridad verifica, que por informe de fecha siete de septiembre del año dos mil doce, dirigido al Licenciado Henry Morales Kinsman, responsable de recursos humanos del Centro de Salud Roger Osorio, firmado por la Licenciada Gissell Hernández, jefe de enfermería, se le inició



proceso disciplinario a la servidora pública Myriam del Socorro Castellón Villareal, por la supuesta falta en que incurrió al vender medicamentos (Pastillas de Tramadol y un frasco de complejo B), por un valor de ochenta córdobas (C\$80.00) a la señora María Elena Ortiz López, paciente que acudió a consulta médica en el Centro de Salud Roger Osorio, la instancia de recursos humanos calificó la falta como muy grave conforme el artículo 55 numeral 3 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. No obstante, el proceso se abrió a pruebas y las partes aportaron las pruebas que tuvieron a bien.

VI.- Que en los folios números sesenta y nueve al setenta y tres (f- 69 al f-73) y del folio setenta y cinco al setenta y nueve (f-75 al f-79) de la diligencias creadas en primera instancia, rolan declaraciones testificales de los señores María Elena Ortiz López, Alexander Mercado Padilla, Renee Navarro Cajina (médico general puesto médico Bertha Díaz), Henry Morgan Morales Kinsman y Jeannette Padilla Zambrana. Que con las testificales antes referidas se demostró la falta muy grave en que incurrió la servidora pública Myriam del Socorro Castellón Villareal al vender medicamentos (Pastilla Tramadol y un frasco de complejo B), a la paciente María Elena Ortiz López, quien se presentó a consulta médica a practicarse examen ginecológico (PAP), según registro diario de consultas y atención integral que rola en el folio número cincuenta (f-50) de las diligencias creadas en primera instancia. Que el representante de la servidora pública, no aportó pruebas suficientes que desvanecieran las aportadas por la parte empleadora.

VII.- Por todo lo antes referido y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, La Comisión de Apelación del Servicio Civil, al emitir su resolución puede confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, por lo que a esta autoridad no le queda más que confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil doce, en la que resuelven sancionar a la servidora pública, con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de salarios.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil doce, en la que se sanciona a la servidora pública Myriam del Socorro Castellón Villareal, con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario. **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-